



PROCESO: SUCESIÓN (INCIDENTE DE SANCIÓN)  
CAUSANTE: MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ COHECHA  
RADICACION: 2018-00001

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 02 de agosto de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### **I. ASUNTO A DECIDIR:**

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado en contra de la señora OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO, previo el recuento de los siguientes,

### **II. ANTECEDENTES:**

En auto del 08 de abril de 2022 advierte el Despacho que en dos oportunidades se requirió a la señora OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO quien fue designada como secuestre en la diligencia realizada el 25 de noviembre de 2019, para que informara sobre el trabajo encomendado en el proceso rindiendo cuentas de su administración, los requerimientos se hicieron mediante autos del 6 de septiembre y 10 de diciembre de 2021, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna. En consecuencia, se dio inicio al presente incidente de imposición de multa, del cual se ordenó notificar a la señora OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

El auto mediante el cual se inicia el incidente de imposición de multa es notificado el 1 de junio de 2022 al correo electrónico de la señora OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO este es, [gisse93@live.com](mailto:gisse93@live.com), sin embargo, en auto del 24 de junio de la presente anualidad se advirtió que teniendo en cuenta que la notificación se realizó cuando el proceso se encontraba al Despacho, por lo que no se encontraba vencido la totalidad del término del traslado, se dispuso que por Secretaría se continuara corriendo el termino faltante. Trascurrido el termino otorgado a la señora Olga Gissela Ortiz Fajardo no se pronuncia al respecto.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

*“...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”*

Se advierte que vencido el término concedido, la abogada OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO no hizo pronunciamiento alguno sobre el incidente iniciado en su contra, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionada con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa



PROCESO: SUCESIÓN (INCIDENTE DE SANCIÓN)  
CAUSANTE: MANUEL ANTONIO ÁLVAREZ COHECHA  
RADICACION: 2018-00001

mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Igualmente, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia.
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

### RESUELVA

**PRIMERO.** SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora OLGA GISSELA ORTIZ FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.895.627; conforme lo indicado en este proveído.

**SEGUNDO.** La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

**TERCERO.** Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar. Así mismo, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia.
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 033 del 29 de agosto de  
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ  
Secretaria